

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00049-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	José Vianor Jiménez Gallego
Demandado:	Paola Andrea Carmona Gallego
Interlocutorio:	No. 518 de 2023
Decisión:	No acepta transacción por falta de requisitos legales

En atención al escrito remitido por el abogado del demandante y suscrito por las partes con fecha del 31 de mayo de 2023 y consistente en un contrato de transacción y con base en el cual se petitiona la terminación del proceso, este despacho, entra a decidir sobre lo petitionado en los siguientes términos:

Manifiestan las partes y el apoderado del demandante en el denominado escrito de contrato de transacción:

*“JUAN GUILLERMO ALZATE ALZATE, mayor de edad, vecino del Municipio de Girardota-Antioquia, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.314.680 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 54.607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica es: juanguillermo-alzate@hotmail.com, actuando como apoderado del señor **JOSE VIANOR JIMENEZ GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.324.912 de Girardota, le manifestamos hemos llegado al siguiente acuerdo conjuntamente con la señora **PAOLA ANDREA CARMONA GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.991.494 de San Andrés Islas, demandada en el referido proceso para que se dé por terminado el referido proceso, por conciliación entre las partes, donde de común acuerdo decidieron vender el bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de inscripción de demanda, donde se repartirán por partes iguales el producto de la venta, o sea 50% para cada uno de ellos, venta que realizaron conjuntamente en ciento treinta y cinco \$135.000.000, pesos M/L.*

POR LO CUAL LAS PARTES MUY RESPETUOSAMENTE, LE SOLICITAMOS OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA PARA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, QUE PESA SOBRE EL REFERIDO BIEN INMUEBLE, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 012-5684.

Señor Juez, Por la transacción realizada entre las partes, le solicitamos muy respetuosamente dar por terminado el referido proceso, por el acuerdo realizado entre las partes.

También le manifestamos de común acuerdo que no hay condena en costas."

Observado el escrito se determina que el contrato de transacción suscrito no cumple con los requisitos normativos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, debido a que la transacción allí contenido no se ajusta al derecho sustancial, porque no versa parcialmente o totalmente sobre las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, se habla de aspectos más bien encaminados a la liquidación de sociedad patrimonial el cual no es objeto del presente proceso, por lo tanto, se requiere a las partes en caso de solicitar la terminación del proceso mediante transacción que procedan a realizar escritura pública o en acta de conciliación ante conciliador en los términos del artículo 4 de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005 sobre el objeto del proceso que es la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y su sociedad patrimonial en el término de duración de la misma y para poder proceder con la terminación del proceso sin tener que agotar el proceso judicial mediante sentencia o por el contrario manifiesten si es su voluntad seguir con el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

En mérito de lo anteriormente argumentado, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la TERMINACION DEL PROCESO por el denominado contrato de transacción suscrito entre el demandante **JOSÉ VIANOR JIMÉNEZ GALLEGO**, su apoderado y la demandada **PAOLA ANDREA CARMONA GALLEGO** por no cumplir con los requisitos legales tal como se expone en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

